

denación, debiendo, por consiguiente entregar los libros entormentados concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmo la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro analítico, los que en oportunidad serán entregados al Contratista.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

- a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiera el Contratista dado comienzo al trabajo, y
- b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balboas por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Contratista reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 10.
El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro estrellado en el cual se lee: *Liqueur Fabrique à Farragone par les Péres Châtreux*, y una sombra que dice: *Liqueur Péres Châtreux*. En el fondo, un cuadrilátero mitad amarillo, mitad verde, y

en el perímetro, un dibujo que figura una serie de *erres*. En el cuadrilátero del fondo, se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Unión Agrícola* de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11.
El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por noventa y tres (93) de ancho, fondo amarillo claro estrellado en el cual se lee *Liqueur Fabrique à Farragone par les Péres Châtreux*, y una sombra que dice: *Liqueur Péres Châtreux*. En el fondo un cuadrilátero, mitad verde y mitad amarillo, y en el perímetro un dibujo que figura una serie de *erres*. En el cuadrilátero del fondo se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días (30) desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Unión Agrícola* de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 12.
El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa, y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de setenta (70) milímetros de largo, por sesenta y cinco (65) de ancho, fondo verde claro (65) de ancho, fondo verde claro, en el cual se lee: *Elixir Vegetal Fabrique à Farragone par les Péres Châtreux*. En el centro otro cuadrilátero mitad verde subido, mitad amarillo, dentro del cual se ve una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Unión Agrícola* de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 13.
El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero en tinta negra: en el centro un óvalo también con tinta negra en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la

Secretaría de Fomento; y, finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada por Resolución de esta fecha, en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Unión Agrícola* de Tiana.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.-2.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Agosto de 1905.

En la capital de la Provincia de Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de dicha sección de la República, on socio del señor Fiscal del Circuito, y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Agosto último, y habiendo encontrado en ella a los empleados que la componen, se procedió al acto así:

Se presentaron los libros que se llevan en la oficina, y por ellos se vio ésto:

RAMO CRIMINAL.

Asuntos pendientes en el mes anterior.....	19
Asuntos entrados en el mes.....	2
Total.....	21
De los cuales salieron.....	3
Quedan pendientes.....	18

Que se descomponen así:

Sumarios.

En el Juzgado Municipal de Colón.....	1
En suspenso esperando pruebas.....	2
En ampliación.....	6
En traslado.....	1 10

Juicios.

En la Corte Suprema de Justicia.....	4
En traslado.....	1
Para fallar.....	1
En traslado.....	1
Para abrir á pruebas.....	1 8

18

RAMO CIVIL.

Pendientes en el mes anterior.....	33
Entrados en el mes.....	7
Total.....	40
Salidos.....	4
Quedan.....	36

que se descomponen así:

Paralizados por falta de papel.....	12
Paralizados por falta de gestión.....	2
En curso.....	11
En traslado.....	5
En ampliación.....	1
En la Corte Suprema.....	5 36

Los trabajos verificados en la oficina visitada en el mes de Agosto último son:

Autos de sustanciación.....	87
Notificaciones.....	140
Declaraciones.....	6
Autos de proceder, criminal.....	1
Edictos.....	2
Sentencias (civil).....	2

Exhortos	1
Autos interlocutorios (civil)	2
Diligencias de reparto	15
Celebración de juicio	1
Boletín de comparendo	6
Poderes copados	2
Certificaciones del señor Juez	4
Despachos librados	1
Decretos	3

Con la cual se concluyó la presente diligencia que se firma para constancia, previa la presentación de la respectiva Relación.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, M. de J. Grimaldo P.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Provincia de Coclé.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1905, (DE 10 DE AGOSTO), por el cual se dá un poder y se autoriza un gasto.

El Concejo Municipal de La Pintada.

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO: Que el señor Marcelino Hernández, de Cerro Colorado, en esta comarca, tiene en su poder, desde el año de 1900, 14 cabezas de ganado de cría, cuyos dueños con motivo de la última guerra civil que azotó al país, no se les conoce su paradero y que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 153 de 1887, vigente en la República, puede ser que esos bienes pertenezcan al Municipio, y que es deber indispensable de estas Corporaciones, vigilar por el bien de sus respectivas localidades,

ACUERDA: Artículo 1.º Dáse poder especial y amplísimo al abogado señor don Ubaldino Isaza V. de Penonomé, para que, en representación de este Municipio y por las vías legales reclame del señor Marcelino Hernández, de esta jurisdicción, la entrega de catorce cabezas de ganado de cría y sus progresos desde 1900 que las retiene en su poder.

Artículo 2.º Léase copia autógrafa del presente Acuerdo al señor Isaza V., para si acepta, se entienda con el señor Personero Municipal respecto á sus honorarios, y autorizase á este empleado para que los arregle de la manera más económica posible para el Municipio.

Artículo 3.º Abrese un gasto adicional en el Presupuesto de este año, hasta por cincuenta balboas para atender el reclamo de que habla el artículo 1.º.

Artículo 4.º Por Acuerdo separado se dispónió lo conveniente con dicha semovientes en caso de resultar ser de propiedad del Municipio. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Pintada, á diez de Agosto de 1905.

El Presidente, GERARDO HERNÁNDEZ B.—Vocal, Antio Arosemena.—Manuel Guardia C.—Vocal, Alfredo Hernández B.—El Secretario del Concejo y Vocal, Eusebio Vega.

Alcalde Municipal.—La Pintada, 10 de Agosto de 1905.

F. C. AROSEMENA.

Provincia de Panamá.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1905, (DE 22 DE JUNIO).

soñe Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales del Distrito de Pinogana.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana.

En uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

PARTE PRIMERA.

Rentas.

Artículo 1.º El monto de las contribuciones en el presente año se computa en la suma de trece mil trescientos setenta y seis pesos (\$13,376), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

1.º Consumo de artículos extranjeros	\$ 4,000 ..
2.º Trabajo Personal Subsidiario	4,000 ..
3.º Contribución directa	1,000 ..
4.º Buhoneros	100 ..
5.º Edificaciones y reparaciones	100 ..
6.º Zillares públicos	36 ..
7.º Caballos de silla	100 ..
8.º Panaderías	150 ..
9.º Espectáculos públicos	10 ..
10. Palmas de cocos	150 ..
11. Multas correccionales	2,000 ..
12. Excarcelaciones	230 ..
13. Agencias de casas de comercio	40 ..
14. Bailes de especulación	50 ..
15. Naipes	20 ..
16. Bolos	220 ..
17. Rifas públicas	30 ..
18. Introducción de ganado vacuno, caballar y de cerda	200 ..
19. Licencias para rozar	250 ..
20. Ingresos varios	600 ..
21. Registro de pesas y medidas	60 ..
Suma	\$ 13,376 ..
Existencia en caja de 1904	6,240 ..
Suma total del Presupuesto	\$19,616 ..

PARTE SEGUNDA:

Gastos.

Artículo 2.º Abrese un crédito contra el Tesoro del Distrito para atender á los gastos que ocurran durante el presente año, hasta la concurrencia de diez y nueve mil trescientos diez y seis pesos (\$19,616) según la demostración que sigue:

Sección Primera.

CAPÍTULO 1.º

Departamento de Instrucción Pública.

§ 1.º Destinase el 25% (veinticinco por ciento) del producto total que arroja el Presupuesto del presente año, según el artículo 21 de la Ley 11, de 23 de Marzo de 1904, y cuyo tanto por ciento asciende á la suma de cuatro mil novecientos cuatro pesos, que se invertirán en la forma que sigue:

§ 2.º Para comprar ó construir dos casas para Escuelas en El Real, hasta la suma de	\$1,000 ..
§ 3.º Para construir ó comprar una casa en Boca de Cupe que sirva para Escuela	800 ..
§ 4.º Para edificar las Escuelas de Pinogana y Yaviza	1,200 ..
§ 5.º Para la provisión de vestidos á los niños indigentes que asisten á las	

Vienen	\$ 3,600 ..
tos de exámenes y certámenes	300 ..
§ 6.º Para gastos de escritorio del Inspector local de Instrucción Pública, á un peso mensual	7 ..
§ 7.º Para mobiliario de las escuelas y arriendo de locales	990 ..
§ 8.º Para gastos imprevistos	48 ..
	\$4,945 ..

Sección Segunda

CAPÍTULO 2.º

Departamento Legislativo.

§ 1.º Sueldo del Secretario del Concejo, á treinta y cinco pesos mensuales, en el año	\$ 420 ..
§ 2.º Para gastos de escritorio del Concejo, á tres pesos mensuales	36 ..
§ 3.º Para arriendo de una pieza que sirva para las funciones, del Concejo á ocho pesos mensuales, desde el mes de Junio á Diciembre	56 ..
§ 4.º Para gastos de impresión de los acuerdos y publicaciones de actas importantes del Concejo	150 ..
§ 5.º Para pagar á los bogas que con duzcan á los Concejales que no residen en la cabecera cuando sean convocados á sesión	160 .. 822 ..

Sección Tercera.

CAPÍTULO 3.º

Departamento de Justicia.

§ 1.º Sueldo del Juez Municipal del Distrito, á \$100 mensuales	1,200 ..
§ 2.º Sueldo del Secretario del Juzgado, á \$80 mensuales	960 ..
§ 3.º Para gastos de títulos de escritorio del Juzgado Municipal, á \$3 mensuales	36 ..
§ 4.º Para arriendo del local donde funciona el Juzgado Municipal durante los meses de Junio á Diciembre, á \$80 mensuales	56 ..
§ 5.º Sueldo anual del Personero Municipal, á \$100 mensuales	1,200 ..
§ 6.º Para gastos de escritorio del Personero Municipal, á \$2 mensuales	24 ..
§ 7.º Para arriendo del local donde funciona la Personería, á \$5 mensuales	60 ..
§ 8.º Para sueldo del Comisario de Boca de Cupe, mientras se erige en Inspección, á veinte pesos mensuales, desde el mes de Junio hasta el mes de Diciembre	140 ..
§ 9.º Para atender al gasto de los presos pobres y alumbrado de las cárceles del Distrito, calculase la suma de	180 ..
§ 10.º Para pagar	

Suma

Existencia en caja de 1904

Suma total del Presupuesto

Suma	\$ 13,376 ..
Existencia en caja de 1904	6,240 ..
Suma total del Presupuesto	\$19,616 ..
PARTE SEGUNDA:	
Gastos.	
Artículo 2.º Abrese un crédito contra el Tesoro del Distrito para atender á los gastos que ocurran durante el presente año, hasta la concurrencia de diez y nueve mil trescientos diez y seis pesos (\$19,616) según la demostración que sigue:	
Sección Primera.	
CAPÍTULO 1.º	
Departamento de Instrucción Pública.	
§ 1.º Destinase el 25% (veinticinco por ciento) del producto total que arroja el Presupuesto del presente año, según el artículo 21 de la Ley 11, de 23 de Marzo de 1904, y cuyo tanto por ciento asciende á la suma de cuatro mil novecientos cuatro pesos, que se invertirán en la forma que sigue:	
§ 2.º Para comprar ó construir dos casas para Escuelas en El Real, hasta la suma de	\$1,000 ..
§ 3.º Para construir ó comprar una casa en Boca de Cupe que sirva para Escuela	800 ..
§ 4.º Para edificar las Escuelas de Pinogana y Yaviza	1,200 ..
§ 5.º Para la provisión de vestidos á los niños indigentes que asisten á las	
Vienen	\$ 3,600 ..
tos de exámenes y certámenes	300 ..
§ 6.º Para gastos de escritorio del Inspector local de Instrucción Pública, á un peso mensual	7 ..
§ 7.º Para mobiliario de las escuelas y arriendo de locales	990 ..
§ 8.º Para gastos imprevistos	48 ..
	\$4,945 ..
Sección Segunda	
CAPÍTULO 2.º	
Departamento Legislativo.	
§ 1.º Sueldo del Secretario del Concejo, á treinta y cinco pesos mensuales, en el año	\$ 420 ..
§ 2.º Para gastos de escritorio del Concejo, á tres pesos mensuales	36 ..
§ 3.º Para arriendo de una pieza que sirva para las funciones, del Concejo á ocho pesos mensuales, desde el mes de Junio á Diciembre	56 ..
§ 4.º Para gastos de impresión de los acuerdos y publicaciones de actas importantes del Concejo	150 ..
§ 5.º Para pagar á los bogas que con duzcan á los Concejales que no residen en la cabecera cuando sean convocados á sesión	160 .. 822 ..
Sección Tercera.	
CAPÍTULO 3.º	
Departamento de Justicia.	
§ 1.º Sueldo del Juez Municipal del Distrito, á \$100 mensuales	1,200 ..
§ 2.º Sueldo del Secretario del Juzgado, á \$80 mensuales	960 ..
§ 3.º Para gastos de títulos de escritorio del Juzgado Municipal, á \$3 mensuales	36 ..
§ 4.º Para arriendo del local donde funciona el Juzgado Municipal durante los meses de Junio á Diciembre, á \$80 mensuales	56 ..
§ 5.º Sueldo anual del Personero Municipal, á \$100 mensuales	1,200 ..
§ 6.º Para gastos de escritorio del Personero Municipal, á \$2 mensuales	24 ..
§ 7.º Para arriendo del local donde funciona la Personería, á \$5 mensuales	60 ..
§ 8.º Para sueldo del Comisario de Boca de Cupe, mientras se erige en Inspección, á veinte pesos mensuales, desde el mes de Junio hasta el mes de Diciembre	140 ..
§ 9.º Para atender al gasto de los presos pobres y alumbrado de las cárceles del Distrito, calculase la suma de	180 ..
§ 10.º Para pagar	
Suma	\$ 13,376 ..
Existencia en caja de 1904	6,240 ..
Suma total del Presupuesto	\$19,616 ..

Vienen	\$ 3,856 .. \$ 5,767 ..
los sueldos del Juez Municipal y Secretario según el artículo 192 de la Ley 53 de 1904	180 .. 4,086 ..

Sección Cuarta.

CAPÍTULO 4.º

Departamento de Obras Públicas.

§ 1.º Para edificar una casa para oficinas públicas del Distrito	\$ 5,500 ..
§ 2.º Para edificar un puente entre Molinera y Pinogana	500 ..
§ 3.º Para comprar ó construir edificios para Cárceles en el Distrito	1,000 ..
§ 4.º Para ayudar á componer los comentarios de Pinogana, El Real y Yaviza, hasta	500 .. 7,500 ..

Sección Quinta.

CAPÍTULO 5.º

Departamento de Hacienda.

§ 1.º Honorarios del Tesorero al diez por ciento (10%) sobre lo que recaude, hasta	\$ 1,337 60
§ 2.º Para libros taonarios y de cuentas de la Tesorería	150 ..
§ 3.º Para arriendo del local donde funciona la Tesorería, á cinco pesos mensuales	60 .. 1,547 60

Sección Sexta.

CAPÍTULO 6.º

Departamento de Gastos Varios.

§ único. Para atender á los gastos, de este Departamento debidamente legalizados, calculase la suma de	\$ 765 40 765 40
--	------------------

RECAPITULACIÓN.

Departamento de Instrucción Pública	\$ 4,945 ..
Departamento Legislativo	822 ..
Departamento de Justicia	4,086 ..
Departamento de Obras Públicas	7,500 ..
Departamento de Hacienda	1,547 60
Departamento de Gastos Varios	765 40
	\$ 19,616 ..

COMPARACIÓN.

Suma las Rentas	\$ 19,616 ..
Suma los Gastos	\$ 19,616 ..
	\$ 19,616 .. \$ 19,616 ..

Artículo 3.º El Alcalde Municipal del Distrito como Jefe de la administración, cuidará del estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en Pinogana, á los 22 días del mes de Junio de 1905.

El Presidente del Concejo, J. M. AYALA.

El Secretario del Concejo, Enrique Escartín A.

El suscrito se abstiene, por ahora y hasta que el Honorable Concejo lo reconidere, de suscribir el Acuerdo.

número 5 expedido por ese Honorable Cuerpo, y que se remitió ayer a este Despacho, en virtud de que ha sido presupuestado en pesos, que no es la moneda nacional, puesto que por la Ley número 48 de 1917 se adoptó como unidad de cuenta la moneda de oro...

Honorables Concejales.

El Real, 27 de Junio de 1905.

A. AZPURU.

Hay un sello de la Alcaldía.

El Secretario de la Alcaldía.

Enrique Escobar A.

Hay un sello de la Alcaldía.

El Real, 18 de Julio de 1905.

Aprobado por insistencia.

El Alcalde.

A. ADPERU.

El Secretario.

Enrique Escobar A.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé...

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos...

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de un cuartel en la ciudad de Los Santos...

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 170 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Quintero V. ha obtenido el permiso de venta de la moneda de oro...

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda.

T. MARTIN FORTALEZ.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial...

Panamá, 1.º de Agosto de 1905.

Edictos.

EDICTO.

El Juzgado Primero del Circuito.

MANUEL.

Que en las diligencias para evitar la pérdida o extravío de los bienes adjudicados por el señor José Juan Díaz...

Juzgado Primero del Circuito. Benas del Oro. Agosto veinte y cuatro de mil novecientos cinco.

Vistos: Por tanto, este Juzgado, admitido en la demanda y en el auto de la república y por autoridad de la ley.

MANUEL.

Que está abierta la subasta internacional de diez parcelas de terreno, desde el punto 1.º hasta el punto 10.º de la finca...

ADENAS, SE DISPONE:

que se firmen edictos por el término de sesenta días, para que se sepan que se han dado a la subasta los terrenos...

que se presente el testamento testamentario que haya dejado el difunto...

que se cite al abarca, a fin de que acepte o renuncie la parte que le corresponde...

que se le dé curso a la parte en esta juicio de embargo, con cargo de la devolución del impuesto...

que se señalen los días de la tarde del treinta y uno de éste, debiendo las partes nombrar los peritos que se corresponden...

pondrá en conocimiento este nombramiento para su aceptación y juramento.

Notifíquese y cópiese. A V. E. V. E. Notario Manuel Quintero V. El secretario en propiedad.

Carlos Escobar.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho en esta sucesión...

El Juez. ALEJANDRO RODRIGUEZ C. El Secretario en propiedad, Carlos Escobar.

IV-2

REQUISITORIA.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a los individuos que en seguida se expresan...

- Manuel Martínez, vecino de Chigres, por el delito de fuerza y violencia. Camilo Nino, vecino de Chigres, por el delito de hurto. Juan D. Cruz, vecino de Panamá, por el delito de homicidio...

- Francisco Robinson, vecino de Santa Fe, jurisdicción del Distrito de Panamá, por el delito de tentativa de homicidio y violencia. Juan P. Díaz, vecino de Las Mercedes, jurisdicción de Los Santos, por el delito de homicidio...

- Antonio Luis, (o) T. P., vecino de Panamá, por el delito de homicidio. Antonio Vazquez, vecino de Panamá, por el delito de hurto y violencia. Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio...

- Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio. Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio. Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio...

- Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio. Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio. Antonio Cruz, vecino de Chigres, por el delito de homicidio...

No se inserta la filiación de cada uno de los procesados, por no constar de autos.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los funcionarios en general, con las excepciones legales, que deben en que el caso de haberse producido la responsabilidad de los mismos...

El Juez. ISIDORO ESPINO.

Secretario. Carlos L. López.

3 v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien...

Juzgado 1.º del Circuito. Colón. Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó en vista de las presentes diligencias que existían en el expediente...

Las edictos se fijarán por sesenta días consecutivos en las paredes más visibles de esta ciudad, en donde se halla el edificio de la oficina de este Juzgado...

Notifíquese. Manuel S. Solís.

El Secretario Interino. M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Torre é Hijos.